

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2009-0320.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por los señores MARIA CRISTINA PATIÑO MARIN, NESTOR HORACIO AGUDELO PATIÑO, HORACIO AGUDELO CARMONA, MARIA ROMELIA GIRALDO DE AGUDELO, JULIAN AGUDELO GIRALDO y ALBERTO AGUDELO GIRALDO en contra de NORBERTO CALLE BUSTAMANTE y la SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDIO "TELECAFE LTDA", informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 046**

Los señores MARIA CRISTINA PATIÑO MARIN, NESTOR HORACIO AGUDELO PATIÑO, HORACIO AGUDELO CARMONA, MARIA ROMELIA GIRALDO DE AGUDELO, JULIAN AGUDELO GIRALDO y ALBERTO AGUDELO GIRALDO El señor JOSE JESUS MORALES JARAMILLO, a través de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, radicado: 2009-0320, en contra de NORBERTO CALLE BUSTAMANTE, la SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDIO "TELECAFE LTDA" y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, para que se libre mandamiento de pago, por los valores a que fue condenada la parte demandada, en la sentencia de segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el día 21 de octubre de 2014, se condenó a los codemandados NORBERTO CALLE BUSTAMANTE y la SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDIO – TELECAFÉ LTDA, a pagar los señores MARIA CRISTINA PATIÑO MARIN, NESTOR HORACIO AGUDELO PATIÑO, HORACIO AGUDELO CARMONA, MARIA ROMELIA GIRALDO DE AGUDELO, JULIAN AGUDELO GIRALDO y ALBERTO AGUDELO GIRALDO, unas sumas de dinero por concepto de una indemnización de perjuicios, e igualmente se indicó que la aseguradora MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., atendiendo el éxito de las excepciones denominada “LIMITE DE RIESGO” y “ALCANCE DE LA COBERTURA”, responde solamente hasta la suma de \$50.000.000.00. Esta sentencia fue objeto de apelación y la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 1º de julio de 2020, no casó la misma. Las costas procesales fueron liquidadas por auto del 4 de diciembre de 2020, el que fue objeto de recurso por parte del apoderado judicial de la parte demandada.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial presta mérito ejecutivo, pues de ella se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Respecto del mandamiento por las costas procesales no se libraré el mismo, teniendo en cuenta que el auto que las liquidó no se encuentra ejecutoriado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta, entonces, el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$300.000.000.00, respecto de los codemandados NORBERTO CALLE BUSTAMANTE y la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDIO TELECAFE LTDA. En cuanto a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la medida se limitará a la suma de \$80.000.000.00.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** en contra de NOBERTO CALLE BUSTAMANTE y la SOCIEDAD TELEVISION DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDIO "TELECAFE LTDA" y a favor de los señores MARIA CRISTINA PATIÑO MARIN, WILFRAN TESID Y NESTOS HORACIO AGUDELO PATIÑO, HORACIO AGUDELO CARMONA, MARIA ROMELIA GIRALDO DE AGUDELO Y ALBEIRO AGUDELO GIRALDO, por los siguientes conceptos:

- \$119.758.581.00 por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante consolidado y futuro a favor de la señora MARIA CRISTINA PATIÑO MARIN.

- \$17.674.000.00 por concepto de perjuicios morales a favor de la señora MARIA CRISTINA PATIÑO MARIN.

- \$8.674.000.00 por concepto de daño a la vida en relación a favor de la señora MARIA CRISTINA PATIÑO MARIN.

- \$31.314.595.00 por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante consolidado y futuro, a favor del señor WILFRAN YESID AGUDELO PATIÑO.

- \$8.674.000.00 por concepto de perjuicios morales a favor del señor

WILFRAN YESID AGUDELO PATIÑO.

- \$4.337.000.00 por concepto de daño a la vida en relación, a favor del señor WILFRAN YESID AGUDELO PATIÑO.

- \$9.918.066.00 por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante consolidado a favor del señor NESTOR HORACIO AGUDELO PATIÑO.

- \$8.674.000.00 por concepto de perjuicios morales a favor del señor NESTOR HORACIO AGUDELO PATIÑO.

- \$4.337.000.00 por concepto de daño a la vida en relación a favor del señor NESTOR HORACIO AGUDELO PATIÑO.

- \$4.337.000.00 por concepto de perjuicios morales a favor de la señora MARIA ROMELIA GIRALDO DE AGUDELO.

- \$2.168.500.00 por concepto de daño a la vida en relación a favor de la señora MARIA ROMELIA GIRALDO DE AGUDELO.

- \$4.337.000.00 por concepto de perjuicios morales a favor del señor HORACIO AGUDELO CARMONA.

- \$2.168.500.00 por concepto de daño a la vida en relación, en favor del señor HORACIO AGUDELO CARMONA.

- \$4.337.000.00 por concepto de perjuicios morales a favor del señor JULIAN GIRALDO AGUDELO.

- \$1.301.000.00 por concepto de daño a la vida en relación a favor del señor JULIAN GIRALDO AGUDELO.

- \$4.337.000.00 por concepto de perjuicios morales a favor del señor ALBEIRO AGUDELO GIRALDO.

- \$1.301.000.00 por concepto de daño a la vida en relación, a favor del señor ALBEIRO AGUDELO GIRALDO.

- Por la indexación de las anteriores sumas de dinero hasta el momento en que se haga efectivo el pago de las mismas.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la aseguradora MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$50.000.000.00, conforme al límite de riesgo y alcance la cobertura de la póliza de seguro No. 1801307000025..

**TERCERO: DECRETAR** como medida cautelar en contra de los demandados la siguiente:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$300.000.000.00, respecto de los codemandados NORBERTO CALLE BUSTAMANTE y la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDIO TELECAFE LTDA. En cuanto a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la medida se limitará a la suma de \$80.000.000.00.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por estado, indicándole a la parte demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

**SEXTO:** NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

**SEPTIMO:** Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Ruiz Giraldo', with a large, stylized flourish at the end.

**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 020 de febrero 11 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**